



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INVESTIGADORES ACTIVOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE EL SALVADOR



Versión 2019

FEBRERO DE 2019

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 53 de la Constitución de la República establece la obligación del Estado de propiciar la investigación y el quehacer científico, con la finalidad de contribuir, de forma sostenible, al desarrollo social, económico y ambiental del país.

II. Que la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, Decreto Legislativo No. 234, de fecha 14 de diciembre de 2012, fue publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 398 del 19 de febrero de 2013, tiene en sus consideraciones que es de suma importancia dotar al país de mecanismos institucionales y legales para propiciar la investigación, al igual que el quehacer científico y tecnológico y promover la innovación.

III. Que es de interés nacional el contar con una base de datos de Investigadores, que permita la formulación de indicadores de recursos humanos en ciencia y tecnología, promueva la formulación de estrategias para la creación del ambiente favorable a la investigación y estimule el trabajo cooperativo en redes entre investigadores nacionales y científicos extranjeros.

IV. Que es necesario actualizar el Reglamento de Investigadores en Ciencia y Tecnología de El Salvador, con información que facilite incentivar la labor que realizan los investigadores mediante su inscripción en el Registro de Investigadores, en las diferentes áreas temáticas de la ciencia y la tecnología.

POR LO TANTO:

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología acuerda aprobar el presente

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INVESTIGADORES ACTIVOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE EL SALVADOR

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el Registro Nacional de los Investigadores Activos en Ciencia y Tecnología, que en adelante se denominará el "Registro". El Registro contendrá los datos básicos, antecedentes académicos e información relevante de los proyectos de investigación de I+D que estén en ejecución.

Art. 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **CINE:** Clasificación Normalizada de la Educación, UNESCO, 2011.
- b) **FOS:** Clasificación Revisada del Campo de la Ciencia y Tecnología en el Manual de Frascati, OCDE, 2007.

- c) I+D: Investigación y Desarrollo.
- d) MANUAL DE FRASCATI: Pautas para recopilar y reportar datos sobre Investigación y Desarrollo Experimental, La Medición de la Ciencia, Tecnología, y actividades de innovación. Publicado por acuerdo con la OCDE, París (Francia).OCDE, 2015.
- e) N-CONACYT: Nuevo Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- f) OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.
- g) REDISAL: Registro de Investigadores Salvadoreños.
- h) RICYT: Red de Indicadores de Ciencia y Tecnología Iberoamericana / interamericana; y.
- i) UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Art. 3. Para los efectos de este reglamento los siguientes términos se definen como:

- a) **ÁREAS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (1):** de acuerdo al FOS, son los espacios del conocimiento de la ciencia y la tecnología: 1. Ciencias Naturales, 2. Ingeniería y Tecnología, 3. Ciencias Médicas, 4. Ciencias Agrícolas, 5. Ciencias Sociales, y 6. Humanidades.
- b) **CALIDAD DEL INVESTIGADOR:** es la relación de responsabilidad que tiene el investigador en el proyecto de investigación. Esta responsabilidad puede ser de: investigador principal, investigador participante, investigador de tesis de posgrado nivel 6 de la CINE, o asesor de tesis de posgrado.
- c) **CAMPO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA:** es el espacio que tiene la ciencia y la tecnología para entender y modificar la realidad de la naturaleza. Este campo se subdivide en: áreas, especialidades (líneas de investigación), y disciplinas.
- d) **DESARROLLO EXPERIMENTAL:** consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigida a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- e) **DISCIPLINAS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (3):** son las entradas más específicas de la clasificación del campo de la ciencia y la tecnología y representan las actividades que se realizan dentro de una especialidad.
- f) **ESPECIALIDADES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (2):** son las subdivisiones dentro de cada una de las áreas de la ciencia y la tecnología, y que a su vez comprenden varias disciplinas.
- g) **INVESTIGACIÓN APLICADA:** consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigido fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- h) **INVESTIGACIÓN BÁSICA:** consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.
- i) **INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:** engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada, y desarrollo experimental.
- j) **INVESTIGADORES:** son los profesionales que se dedican a la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas, y también a la gestión en los proyectos respectivos, y que hayan dirigido o participado en la ejecución de proyectos de I+D y su pertenencia a entidades en donde estos se desarrollan.

- k) **INVESTIGADOR ACTIVO:** es aquel profesional que cuenta con al menos una investigación realizada en el año anterior o que esté realizando alguna investigación a la solicitud de inscripción y ha presentado la información requerida en el formulario de REDISAL establecido en este Reglamento.
- l) **INVESTIGADOR HISTÓRICO:** es aquel investigador que habiendo estado registrado en REDISAL no ha actualizado su información de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- m) **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2):** es equivalente a la especialidad científica o tecnológica de la clasificación y es donde se ubica la disciplina en la cual se realiza la actividad principal del proyecto de investigación.
- n) **NIVEL DE EDUCACIÓN:** está relacionado con la gradación de las experiencias de aprendizaje y con las competencias que el contenido de un programa educativo exige de los participantes para que estos puedan adquirir los conocimientos, destrezas y capacidades que el programa se propone impartir.
- o) **NIVEL 5 DE EDUCACIÓN Terciaria:** es el primer ciclo de educación terciaria y no conduce directamente a una calificación avanzada. Se distinguen los niveles 5A y 5B. Los programas del nivel 5A, son en gran parte teóricos, destinados a facilitar una calificación suficiente para ingresar en programas de investigación avanzada y en profesiones que exigen un alto nivel de capacitación. El contenido del Nivel 5B está orientado a la práctica o es específico de una profesión y está concebido sobre todo para que los participantes adquieran las destrezas prácticas y los conocimientos necesarios para ejercer una profesión particular o un oficio o tipo de profesión u oficio.
Las categorías de duración de los programas son: 2 años y menos de 3, en particular para el nivel 5B; 3 años y menos de 4; 4 años y menos de 5; 5 años y menos de 6; y, 6 años y más, para el nivel 5A.
- p) **NIVEL 6 DE EDUCACIÓN Terciaria:** es el segundo ciclo de educación terciaria que conduce a una calificación de investigación avanzada; por consiguiente están dedicados a estudios avanzados e investigaciones originales y no están basados únicamente en cursos.
- q) **PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN:** son los técnicos, cuyas tareas principales requieren una experiencia de naturaleza técnica en uno o varios campos de la ingeniería, de las ciencias físicas y de la vida, bajo la supervisión de los investigadores; o el personal asimilado, que realiza los correspondientes trabajos, bajo la supervisión de investigadores en ciencias sociales y humanidades; y, otro personal de apoyo, que incluye a trabajadores cualificados o no, y al personal de secretariado y de oficina que participan en la ejecución de proyectos de I+D o que están directamente relacionados con la ejecución de tales proyectos.
- r) **PROFESIONALES DEL NIVEL 5A:** son los que obtienen su grado académico en este nivel de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o Doctor.
- s) **PROFESIONALES DEL NIVEL 6:** son los que obtienen un grado académico científico en este nivel en Programas de Maestría, Doctorado o Post-Doctorado.
- t) **PROYECTOS DE I+D:** son todos aquellos que tienen un elemento apreciable de novedad y la resolución de una incertidumbre científica y/o tecnológica; o sea la I+D aparece cuando la solución de un problema no resulta evidente para alguien que está perfectamente al tanto del conjunto básico de conocimientos y técnicas habitualmente utilizadas en la disciplina de que se trate.
- u) **REGISTRO HISTÓRICO DE INVESTIGADORES DE REDISAL:** son todos los investigadores inscritos en el Registro de la Red de Investigadores Salvadoreños, que no se inscriban como Investigadores Activos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Art. 4. REDISAL, contendrá el Registro Histórico de los investigadores Salvadoreños y el Registro de los Investigadores Activos.

CAPÍTULO 2

REGISTRO DEL INVESTIGADOR ACTIVO

Art. 5. Para formar parte del Registro, el investigador deberá presentar al N-CONACYT la Ficha de Registro de Investigador Activo con la información solicitada

DATOS DEL INVESTIGADOR

Art. 6. La Ficha de Registro del Investigador deberá contener los siguientes datos personales:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Sexo.
- d) Nacionalidad (No. de Documento Único de Identidad, o Número de Pasaporte y País de expedición)
- e) Celular.
- f) Correo electrónico.

Art. 7. El investigador deberá presentar información relacionada con la entidad en la cual desempeña sus funciones profesionales y de investigación:

- a) Nombre del lugar de trabajo.
- b) Dirección del lugar de trabajo.
- c) Teléfono(s).
- e) Correo electrónico del lugar de trabajo.
- f) Sitio web.
- g) El sector de empleo: sea este: Educación Superior, Gobierno, Empresa, Organización No Gubernamental, o Consultor Independiente.

Art. 8. El investigador deberá enviar la información pertinente para actualizar sus datos, en caso de que estos cambien.

CAPÍTULO 3

REQUISITOS ACADÉMICOS DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Art. 9. Para efectos de REDISAL se incluirán como investigadores a los profesionales del nivel 5A y a los del nivel 6 de la educación terciaria.

Art. 10. No se incluirá como investigadores, a las personas tituladas en carreras técnicas de nivel 5B, ni al personal de apoyo a la investigación.

Informará sobre el Nivel de su Grado Académico: grado 5A (Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o Doctor) o su grado 6A o calidad de estudiante científico 6A (Ph.D., M.Sc., o Post-Doc.),

CAPÍTULO 4

ACTIVIDAD PROFESIONAL

Art. 11. La información de la actividad profesional requerida para inscribirse como Investigador Activo se refiere a: i) la producción y calidad de la investigación; ii) Grado científico – Maestría, Doctorado, Post-Doctorado; y iii) Docencia – Formación de cuadros en investigación a través de dirección de trabajos de graduación, tesis de maestría, tesis de Doctorado, trabajos relacionados con la investigación que realiza el Investigador; especificándola de la siguiente manera:

- a) Proyecto de investigación en ejecución.
 - 1) Título del proyecto de investigación en ejecución.
 - 2) Condición de participación (Principal, Asociado o Auxiliar) del investigador que inscribe el proyecto.
 - 3) El nombre y apellido de todos los investigadores participantes en el proyecto y la condición en que participan (Principal, Asociado o Auxiliar).
 - 4) Alcances del proyecto de investigación (Nacional o Internacional), indicará si cuenta con el documento del proyecto de investigación aprobado por el/los organismo/s patrocinador/es, indicando la fecha de aprobación, e identificando la modalidad del Proyecto de Investigación en Ejecución (PIE):
 - i) PIE con financiamiento Institucional.
 - ii) PIE co-financiado (con instituciones nacionales o extranjeras).
 - iii) PIE solo con financiamiento internacional.
 - iv) PIE en cooperación con instituciones nacionales.
 - v) PIE en cooperación con instituciones extranjeras.
 - 5) Fecha de aprobación del PIE y Monto del financiamiento en US \$ dólares.
 - 6) Tipo de la investigación (básica, aplicada, o desarrollo experimental).
 - 7) La identificación del área y línea de investigación, FOS (Anexo de Ficha de Registro).
 - 8) Resumen de tipo estructurado que consiste en un párrafo formado por un conjunto de frases u oraciones cortas que describen lo más relevante de cada una de las partes del proyecto de investigación, a lo sumo en 250 palabras que contenga: i) Planteamiento y formulación del problema; ii) Marco teórico y estado del arte; iii) Hipótesis formuladas; iv) Objetivos planteados; v) Metodología propuesta; vi) Resultados esperados; vii) Cronograma de actividades; viii) Impacto esperado, ix) Usuarios directos e indirectos potenciales de los resultados de la investigación.
 - 9) Palabras clave (3 a 10 palabras o frases cortas relacionadas con la investigación).
- b) Proyectos de Investigación Finalizados registrados en REDISAL (Nacionales, Internacionales) como investigador (Principal, Asociado, o Auxiliar) indicará si cuenta con el/los Documento(s) de aprobación del/los informe(s) final(es) de organismo(s) de financiamiento de la(s) investigación(es).

Si el investigador quiere reportar trabajos de investigación finalizados que no ha inscrito en REDISAL, deberá hacerlo de acuerdo con lo establecido en este

Reglamento, en el Capítulo 6 Inscripción de Proyectos de Investigación de I+D Finalizados.

- c) Autor o Coautor, de publicaciones científicas realizadas, para lo cual presentará la información que lo identifique como tal en:
 - 1. Artículos en revistas científicas
 - 2. Monografías científicas
 - 3. Libros acerca de su tema de investigación (incluya, ISBN, Editorial, fecha de publicación e índice del libro).
 - 4. Artículos o capítulos en compendios arbitrados (incluya, ISBN, Editorial, fecha de publicación e índice).
- d) Obtención de Patente relacionada con su tema de investigación (Nacional, en el extranjero, vía PCT), en la cual participo como autor o coautor y la condición de ésta (Presentada o Aprobada) para lo cual indicará: [su título, Código de Solicitud o de registro](#).
- e) Derecho de Autor, como autor o coautor, de obras científicas, a nivel nacional o en el extranjero, indicando el nombre y datos de identificación de la obra.
- f) Introducción de los Resultado de la Investigación en la Práctica Social, en la que participó como investigador principal, asociado o auxiliar, indicando [el nombre de la investigación y entidades beneficiadas \(personas naturales o jurídicas\)](#).
- g) Participación como Organizador o Ponente en Congresos y Eventos Científicos (Nacionales, Nacionales con carácter internacional, o Internacionales, fuera del país), [proporcionando los datos de identificación del evento \(nombre, entidades organizadoras, fecha, nombre de ponencia\)](#).
- h) Premios y Reconocimientos relacionados con su actividad de investigación (Nacional o Internacionalmente), [especificando en que consiste \(organismo que lo otorga, concepto, fecha\)](#).
- i) Tareas de Investigación y Desarrollo (I+D), tales como: i) Consultorías o Asesorías (Nacionales o Internacionales), ii) Formación de recursos humanos como tutorías dentro de su proyecto de investigación a alumnos ayudantes (tesis de pregrado, maestría, doctorado), la cual indicará, [según sea el caso, mediante los datos del nombre de la actividad, tipo de actividad, organismo responsable de la ejecución, lugar y fecha](#).
- j) Evaluador de Proyectos de Investigación (Nacionales o Internacionales) y/o de Publicaciones Científicas (artículos, libros, monografías), [indicando el nombre del proyecto, tipo de proyecto, entidad de realización, lugar, fecha](#).
- k) Conferencias en el tema de su investigación (Nacionales, Internacionales), [para lo cual indicará el nombre del evento, nombre de la conferencia, entidad organizadora, lugar, fecha](#).
- l) Cursos de Especialidad Impartidos relacionados con su investigación (Nacionales, Internacionales), indicando [la institución donde lo realizó, lugar, fechas y tiempo de duración](#).

Art. 12. La ficha de Registro de Investigador Activo con la información solicitada se podrá acompañar con la información adicional que el investigador considere pertinente para mejor reconocimiento de su trabajo.

Art. 13. Para actualizar el Registro de los Investigadores Activos, se hará llegar a REDISAL la información solicitada.

Art. 14. El Investigador Activo podrá inscribir los proyectos de Investigación de I+D realizados en los últimos diez años, que aún no tenga inscrito en REDISAL, tomando como fecha de referencia la entrada en vigencia de este Reglamento.

CAPÍTULO 6

INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE I+D FINALIZADOS

Art. 15. Para inscribir Proyectos de Investigación de I+D Finalizados, el investigador, deberá estar registrado previamente, como Investigador Activo en REDISAL.

Art. 16. El investigador que inscriba la investigación finalizada deberá presentar información en una Ficha de Registro de Investigación y Desarrollo (I+D) por proyecto que ha dirigido o ha participado como investigador, la cual contendrá:

- a) El número de identificación de REDISAL.
- b) Nombres y apellidos, del investigador que inscribe la investigación, identificando la condición de su participación como investigador (Principal, Asociado, o Auxiliar).
- c) El nombre y apellido de todos los investigadores participantes y la condición de participación (Principal, Asociado o Auxiliar).
- d) El título de la investigación finalizada.
- e) Alcances de la investigación (Nacional o Internacional).
- f) Entidad(es) que aprueba(n) o patrocina (ron) la investigación
- g) Modalidad del Proyecto de Investigación Finalizada (PIF):
 1. PIF con financiamiento Institucional.
 2. PIF co-financiado (con instituciones nacionales o extranjeras).
 3. PIF solo con financiamiento internacional.
 4. PIF en cooperación con instituciones nacionales.
 5. PIF en cooperación con instituciones extranjeras.
- h) Monto del financiamiento ejecutado en US \$ dólares.
- i) Nombre y número ISSN de la(s) revista(s) científica(s) o tecnológica(s), volumen, número, año, en donde se haya(n) publicado los resultados de la investigación.
- j) Tipo de la investigación (básica, aplicada, o desarrollo experimental).
- k) La identificación de las áreas y línea de investigación, FOS. En Anexo de Ficha de Registro.
- l) Un resumen de la investigación, que conste a lo sumo de 250 palabras con los siguientes apartados: el planteamiento de los principales objetivos y el alcance de la investigación, la descripción de los Métodos y Materiales empleados, la Discusión y Resultados obtenidos, una generalización de las principales Conclusiones. Posterior al resumen, palabras clave (3 a 10 palabras o frases cortas relacionadas con la investigación).

CAPÍTULO 7

INSCRIPCIÓN, CONFIRMACIÓN DEL REGISTRO Y CONSTANCIA

Art. 17. La inscripción de los investigadores será la correspondiente a la fecha en que se haya recibido la Ficha de Registro. Si la información no está completa o requiere de alguna modificación, REDISAL usará para el Número del Registro, la fecha de recepción de la información faltante y/o de la modificación requerida.

Art. 18. El código de identificación de cada investigador es el número secuencial asignado al ingresar al registro más la fecha de ingreso.

Art. 19. Al estar completa la Ficha de Registro de Investigador Activo con la información solicitada y haber llenado los requisitos de la misma, en el lapso de tres días hábiles, se incluirá en el listado de investigadores con sus respectivos perfiles e investigaciones inscritas, existentes y la confirmación de su número de código de registro, en el sitio web de REDISAL.

Art. 20. Para hacer constar que el investigador forma parte del Registro como Investigador Activo, el N-CONACYT, a solicitud del investigador, le entregará una constancia, de Investigador Activo con su nombre y su código de número de registro.

Art. 21. La Constancia únicamente se extenderá a todo Investigador Activo que haya completado la información requerida por REDISAL.

CAPÍTULO 8

PERMANENCIA EN REDISAL COMO INVESTIGADOR ACTIVO

Art. 22. Si en el plazo de tres años, el investigador activo no ha realizado ninguna actualización, ni ha hecho una reconfirmación de su información, se removerá de la base de datos como investigador activo y pasará a formar parte del Registro Histórico de Investigadores de REDISAL, con el número de registro que le había sido asignado.

Art. 23. Si el investigador es removido como Investigador Activo, para reingresar tendrá que actualizar la Ficha de Registro de Investigador Activo en REDISAL.

Art. 24. Para efectos históricos, se mantendrá la fecha de su primera inscripción en REDISAL como investigador y a solicitud de éste se extenderá Constancia de que forma parte del registro de Investigadores Activos en Ciencia y Tecnología de El Salvador, contenida en la base de datos de REDISAL.

Art. 25. A solicitud del Investigador registrado como Activo en la base de datos de REDISAL, se extenderá la constancia respectiva que tendrá validez por dos años a partir de la fecha en que fue extendida.

CAPÍTULO 9
DE SU VIGENCIA

Art. 26. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

N-CONACYT, febrero de 2019.

Aprobado por el N-CONACYT, el 01 de Marzo de 2019.